

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE UHARTE ARAKIL**

**Artículo 1. Régimen jurídico**

1. La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en esta Ordenanza se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

**Artículo 2. Clasificación de infracciones**

**a) Infracciones leves**

-El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la instalación.

-El uso del abono o la entrada por persona diferente al titular del mismo.

-Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas que no sean graves o muy graves.

**b) Infracciones graves**

-El incumplimiento de la obligación del pago de la entrada o el negarse al pago del mismo una vez advertido.

-Hurtar, robar en las instalaciones el material perteneciente a las mismas o las pertenencias y objetos de las personas usuarias; o deteriorar las instalaciones intencionadamente

-La alteración del orden en el interior de las instalaciones

-La comisión de tres infracciones leves

**Artículo 3. Sanciones**

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

a) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito, o la pérdida de la condición de usuaria por un plazo de hasta una semana.

b) Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer la oportuna sanción consiste en la pérdida de la condición de usuaria por un plazo de hasta 30 días o en la pérdida definitiva de la citada condición de persona usuaria.

La pérdida de la condición de usuaria como consecuencia de la imposición de una sanción conllevará la pérdida del precio que hubiera abonado para el uso de la instalación y podrá conllevar la imposibilidad de adquirir la condición de usuaria para la temporada de verano siguiente.